



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

**EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL
2006**
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO - RESOLUCIÓN CGR N° 180/08

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 099 del 08 de febrero de 2008, La Contraloría General de la República *"Dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos, y una inspección técnica a las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 hasta el mes de febrero del 2008, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos conforme al desarrollo de los trabajos"*. y de la **Resolución CGR N° 180/08 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 099 DE FECHA 08/02/08, AL EJERCICIO FISCAL 2006"**

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

Esta auditoría surge en consideración a la Nota N° 092/08 I.M. presentada por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso a través del Intendente Juan Walberto Zárate, en la que solicita el examen especial de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2005 y 2006 de acuerdo al informe de auditoría de la empresa A.I.D.E. (Auditoría Integral de Empresas) de los mencionados Ejercicios Fiscales, contratada por la Administración Municipal (Expediente CGR N° 0909/2008).

Además, del Memorando Interno DCM N° 01/08 de la Directora General de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales en la que se autoriza la sugerencia de la ampliación del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingreso y Gastos, y una inspección técnica a las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso del Ejercicio Fiscal 2006" (Expediente CGR N° 0909/2008).

3. OBJETIVO GENERAL DEL EXAMEN ESPECIAL

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2006.

4. ALCANCE

El Examen Especial comprendió la revisión analítica de la Ejecución Presupuestaria de gastos e ingresos del Ejercicio Fiscal 2006. La identificación de los rubros analizados son resultantes de las variaciones de los montos significativos del presupuesto del Ejercicio Fiscal mencionado, cuyo análisis fue realizado, en base a muestra selectiva de respaldos documentarios e informes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Además, de las irregularidades manifestadas en la Resolución N° 097/2007 J.M. "Por la cual se rechaza la Ejecución Presupuestaria y Balance General Ejercicio Fiscal 2006" presentada por la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso conforme al Expediente CGR N° 7219/2007, las cuales fueron objeto de estudio de esta auditoría.

La Auditoría fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"* y la Resolución CGR N° 882/05 *"Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el Marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Así mismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las resoluciones CGR números 068/01 y 780/05."*



Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

5. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de Contraloría de la República"*.
- Ley N° 1294/87 *"Orgánica Municipal"*.
- Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.
- Decreto N° 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*.
- Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83"*.
 - Ley N° 2869/2005 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006, con su correspondiente Decreto reglamentario N° 7070/2006"*.
- Ley N° 1309/98 *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales"* y su Decreto Reglamentario N° 20936/03.
- Ley N° 2.979/06 *"Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades"*
- Ley N° 2979/06 *"Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades"*.
- Ley N° 125/91 *"Nuevo Régimen Tributario"* y sus modificaciones.
- Ley N° Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, con su correspondiente Decreto reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"* LEY N° 2686/2005 *"Que modifica los Artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"*.
- Decreto N° 7.888/06 *"Por el cual se Reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" y se Establecen Procedimientos para la Asignación y Transferencia de Fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades Afectadas Conforme a la Ley N° 1.309/98 Modificada por las Leyes N° 1.829/2001, N° 2.148/2003, N° 2.391 y N° 2.419/2004"*.
- Resolución CGR N° 882/05 *"Que aprueban y adoptan las normas, Manual de Auditoria Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Normas de Auditoria de la Intosai, Normas Internacionales de Auditoria (NIA)"*.
- Otras reglamentaciones aplicables.

6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

En cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, por notas CGR números 4325, 4326, 4327 y 4328, todas de fecha 27 de julio de 2009, se han remitidos al Intendente Municipal, Presidente de la Junta Municipal, Sr. Eduardo Cano Gutiérrez, Ex Intendente y al Sr. César Garay, Ex Intendente respectivamente, la comunicación de observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 180/08, para su conocimiento y descargo correspondiente.



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Al respecto, la Resolución CGR N° 361 de fecha 11/04/08 modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera: *“Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva”*.

El Sr. Eduardo Cano Gutiérrez (Ex Intendente Municipal) por nota de fecha 07 de agosto de 2009, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, las que fueron analizadas e incluidas en el presente documento.

Cabe aclarar que el Sr. César Garay (Ex Intendente Municipal) no ha remitido el descargo correspondiente al periodo de su administración.

AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCICIO FISCAL 2006.

Intendencia Año 2006

Hasta 18 de Agosto de 2006

Nivel	Cargo	Responsable
Superior	Intendente Municipal	Eduardo Cano Gutiérrez
Superior	Director de Administración y Finanzas	Natividad Bustamante
Dirección	Director de Higiene y Medio Ambiente	Rubén Medina
Dirección	Director de Obras	Wilfredo Gómez
Dirección	Director de Servicios Generales	Dionisio Coronel

Desde el 22 de Agosto de 2006 al 18 de Diciembre de 2006.

Nivel	Cargo	Responsable
Superior	Intendente Municipal	Cesar Garay
Superior	Director de Administración y Finanzas	Ricardo Pico
Dirección	Director de Obras	Wilfredo Gómez
Dirección	Director de Servicios Generales	Dionisio Coronel

Intendencia desde el 19 de Diciembre de 2006.

Nivel	Cargo	Responsable
Superior	Intendente Municipal	Juan Walberto Zarate N
Superior	Director de Administración y Finanzas	Alcides Vargas
Dirección	Director de Obras	Michael F. Sánchez A.
Dirección	Director de Servicios Generales	Victor Sánchez

Junta Municipal Año 2006

Nº	MIEMBROS DE LA JUNTA
1	ROBERTO MEDINA
2	CAMILO ARRÚA
3	LEONARDA GALEANO
4	ARTURO ROTELA
5.1	Cesar Garay (hasta el 21/08/2006)
5.2	HUMBERTO SANONI
6	RODOLFO ADORNO
7	CRISTINO BENITEZ
8	VENERANDO CARDOZO
9	RUBEN APONTE
10	DORALICIA VARGAS



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Nº	MIEMBROS DE LA JUNTA
11	RAFAEL GÓMEZ
12	LUIS VALDEZ

7. **DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS – EJERCICIO FISCAL 2006.

CAPÍTULO II DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACION – EJERCICIO FISCAL 2006.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

ANEXOS

- I Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldo
- II Órdenes de Pagos, cuyos Objetos del Gasto no pudieron ser identificados



CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO FISCAL 2006.

INGRESOS

OBSERVACIÓN:

Diferencia de G. 292.795.820 entre los ingresos y los depósitos realizados en el 1er. trimestre.

Analizados los depósitos de ingresos diarios de la Administración Municipal, conforme a una muestra de 3 (tres) meses Enero, Febrero y Marzo y los extractos bancarios de la Cta. Cte. N° 278/9 banco BBVA del Ejercicio Fiscal 2006, se verifica una diferencia de G. 292.795.820 (Guaraníes, Doscientos noventa y dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos veinte). Para una mejor comprensión se exponen los siguientes cuadros:

Resumen			
Meses	Ingresos Genuinos s/ Auditoria	Depósitos s/ Extractos Bancarios Cta. Cte N° 278/9	Diferencia G.
Enero	622.024.955	463.140.202	-158.884.753
Febrero	439.026.037	458.287.473	19.261.436
Marzo	604.984.648	451.812.145	-153.172.503
Total Ingresos	1.666.035.640	1.373.239.820	-292.795.820

Mes de Enero/06				
	1		2	3= 1- 2
FECHA	TOTAL INGRESOS Genuinos	FECHA DEP.	Depósitos S/Extracto G.	DIFERENCIA G.
2-ene	22.801.184	3-ene	22.566.996	- 234.188
3-ene	21.734.519	4-ene	38.156.154	16.421.635
4-ene	22.958.749	5-ene	19.554.725	- 3.404.024
5-ene	31.274.797	6-ene	34.745.082	3.470.285
6-ene	24.861.058		-	- 24.861.058
7-ene	10.033.811	9-ene	9.779.956	- 253.855
9-ene	17.285.250	10-ene	18.491.456	1.206.206
10-ene	19.621.223	11-ene	11.052.035	- 8.569.188
11-ene	19.809.786	12-ene	21.085.911	1.276.125
12-ene	18.768.041	13-ene	7.815.680	- 10.952.361
13-ene	17.395.560		-	- 17.395.560
14-ene	8.306.174	16-ene	3.882.349	- 4.423.825
16-ene	21.048.205	17-ene	21.078.362	30.157
17-ene	38.545.294	18-ene	27.515.889	- 11.029.405
18-ene	17.967.716	19-ene	4.912.103	- 13.055.613
19-ene	15.149.981	20-ene	31.394.642	16.244.661
20-ene	35.921.464		-	- 35.921.464
21-ene	6.261.607	23-ene	4.722.604	- 1.539.003
23-ene	17.671.922	24-ene	30.641.978	12.970.056
24-ene	32.327.470	25-ene	20.530.510	- 11.796.960
25-ene	27.433.251	26-ene	11.688.231	- 15.745.020
26-ene	30.345.953	27-ene	41.204.459	10.858.506
27-ene	12.989.722		-	- 12.989.722
28-ene	11.109.981		-	- 11.109.981
30-ene	35.918.510	31-ene	29.217.904	- 6.700.606
31-ene	84.483.727	1-feb	53.103.176	- 31.380.551
Total Ingresos	622.024.955		463.140.202	- 158.884.753
Feb-06				



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

	1		2	3= 1- 2
FECHA	TOTAL INGRESOS Genuinos	FECHA DEP.	Depósitos S/Extracto G.	DIFERENCIA G.
1-feb	30.786.592	2-feb	50.818.132	20.031.540
2-feb	17.141.501	3-feb	26.078.959	8.937.458
3-feb	8.592.986		-	8.592.986
4-feb	15.636.832	6-feb	53.817.411	38.180.579
6-feb	14.681.760	7-feb	17.645.866	2.964.106
7-feb	12.210.929	8-feb	12.516.182	305.253
8-feb	18.405.656	9-feb	15.506.331	2.899.325
9-feb	43.088.557	10-feb	21.246.550	21.842.007
10-feb	11.179.156		-	11.179.156
11-feb	33.083.058	13-feb	18.505.202	14.577.856
13-feb	12.545.820	14-feb	35.083.246	22.537.426
14-feb	40.486.176	15-feb	16.690.632	23.795.544
15-feb	10.364.180	16-feb	37.099.417	26.735.237
16-feb	18.190.723	17-feb	14.690.042	3.500.681
17-feb	19.245.696		-	19.245.696
18-feb	8.578.182	20-feb	12.266.804	3.688.622
20-feb	13.579.180	21-feb	11.649.890	1.929.290
21-feb	10.672.856	22-feb	7.646.107	3.026.749
22-feb	21.402.971	23-feb	31.075.618	9.672.647
23-feb	27.985.005	24-feb	38.212.999	10.227.994
24-feb	9.990.242		-	9.990.242
25-feb	8.908.185	27-feb	13.375.845	4.467.660
27-feb	8.589.341	28-feb	13.863.413	5.274.072
28-feb	23.680.453	2-mar	10.498.827	13.181.626
Total Ingresos	439.026.037		458.287.473	19.261.436

Mar-06				
	1		2	3= 1- 2
FECHA	TOTAL INGRESOS Genuinos G	FECHA DEP.	Depósitos S/Extracto G.	DIFERENCIA G.
2-mar	17.965.248	3-mar	24.338.363	6.373.115
3-mar	15.118.595		-	15.118.595
4-mar	9.254.618	6-mar	2.556.668	6.697.950
6-mar	20.187.021	7-mar	21.420.771	1.233.750
7-mar	17.448.186	8-mar	39.833.649	22.385.463
8-mar	12.949.247	9-mar	11.871.000	1.078.247
9-mar	17.840.872	10-mar	17.655.410	185.462
10-mar	10.901.705		-	10.901.705
11-mar	10.001.996	13-mar	16.389.457	6.387.461
13-mar	10.372.548	14-mar	13.932.134	3.559.586
14-mar	15.625.252	15-mar	11.278.367	4.346.885
15-mar	31.934.221	16-mar	2.402.631	29.531.590
16-mar	26.605.407	17-mar	34.515.742	7.910.335
17-mar	14.488.526		-	14.488.526
18-mar	21.825.946	20-mar	3.554.246	18.271.700
20-mar	26.091.733	21-mar	41.511.819	15.420.086
21-mar	17.409.148	22-mar	35.219.983	17.810.835
22-mar	25.085.998	23-mar	20.420.108	4.665.890
23-mar	26.837.345	24-mar	8.555.864	18.281.481
24-mar	21.751.816		-	21.751.816
25-mar	8.907.864	27-mar	15.281.500	6.373.636
27-mar	24.242.711	28-mar	51.201.192	26.958.481
28-mar	34.595.086	29-mar	13.366.174	21.228.912
29-mar	38.922.394	30-mar	31.676.152	7.246.242
30-mar	64.841.883	31-mar	34.830.915	30.010.968



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Mar-06				
	1		2	3= 1- 2
FECHA	TOTAL INGRESOS Genuinos G	FECHA DEP.	Depósitos S/Extracto G.	DIFERENCIA G.
31-mar	63.779.282		-	- 63.779.282
Total Ingresos	604.984.648		451.812.145	- 153.172.503

De los cuadros expuestos precedentemente, se verifica que la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, no realizó los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra en los días posteriores, conforme a lo establecido por el Art. 63º inc. a) del **Decreto Nº 8127/00**.

Cabe señalar que el Sr. Eduardo Cano (ex intendente), en su descargo no remite documento de respaldo, sólo remite fotocopias de Ordenes de pagos de varios pagos realizados en efectivo, por la suma de **G. 44.679.315** (Guaraníes, Cuarenta y cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos quince), además justifica el hecho de no depositar íntegramente las recaudaciones al expresar entre otros: *“corresponden a pagos en efectivos realizados en concepto de servicios personales y en algunos casos a proveedores y dinero entregado a agentes responsables de fondos municipales, plenamente identificados con cargo a rendición de cuentas...en razón de las urgencias que se presentaron en muchas ocasiones...”*.

Por tanto, no dieron cumplimiento a la **Ley 1535/99** establece en su **Art. 35** - Recaudación, depósito contabilización y custodia de fondos expresa *“la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir de su percepción”*.
“Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública...”.

Al respecto, el **Decreto Nº 8127/00** *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”* expresa: **De las Cuentas del Tesoro Público - Art. 63º inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: *“...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- **Un día hábil en la Capital de la República**
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país...”*.

La **Ley 1535/99** *“De Administración Financiera del Estado”* en su Art. 83º **Infracciones** dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:*
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *“De Administración Financiera del Estado”* en su **Art. 82º - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*.



CONCLUSIÓN

La Administración Municipal durante el primer trimestre del año 2006 no depositó la suma de **G. 292.795.820** (Guaraníes, Doscientos noventa y dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos veinte) al realizar una comparación entre los depósitos de ingresos diarios y los extractos bancarios de la Cta. Cte. N° 278/9 banco BBVA.

La Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 35° inc. a) y e)**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado....”**, incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Realizar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra y en tiempo, y registrarlo, en el momento en que ocurran, a fin de contar con Informes fidedignos en cuanto a la situación financiera.
- Implementar procedimientos de control en cuanto a la recepción, registro y depósito de las recaudaciones.

OBSERVACIÓN:

Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los documentos de respaldo

Verificados y analizados los comprobantes de ingresos conforme a muestra tomada, el resumen mensual de los Ingresos proporcionados por la Administración Municipal, así también el Informe del Ministerio de Hacienda sobre las Transferencias del periodo 2006 realizadas a la entidad auditada, este equipo auditor ha totalizado los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006, cuyo monto es de **G. 6.592.402.035** (Guaraníes, Seis mil quinientos noventa y dos millones cuatrocientos dos mil treinta y cinco), que comparado con el importe expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de **G. 6.590.281.699** (Guaraníes, Seis mil quinientos noventa millones doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve), surge una diferencia de **G. 2.120.336** (Guaraníes Dos millones ciento veinte mil trescientos treinta y seis). En los cuadros siguientes se detallan la diferencia mencionada:

	(1)	(2)	(3)=(2-1)
Concepto	Ingreso s/ Ejecución G.	Ingreso s/ Auditoría G.	Diferencia s/Auditoría G.
Ingresos Genuinos	5.363.663.617	5.363.663.617	0
Ingresos por Royalties	1.082.991.301	1.084.811.637	1.820.336
Ingresos por Juego de Azar	143.626.781	143.926.781	300.000
Totales	6.590.281.699	6.592.402.035	2.120.336



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

(1)				(2)	(3)	(4)=(2+3)	(5)=(1)-(4)	
Transferencias de Royalties del Ejercicio Fiscal 2006 (G)								
s/ Informe del M. H. y Extractos de Cta Cte N°295/9				s/ Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2006				Diferencia
Corresponde a	Fecha Transferido s/Extracto	Monto Transferido	Royalties	Mes Ejecutado	Royalties Corrientes	Royalties Capital	Suma de Royalties	s/Auditoría
Ener a Abril -06	11/07/06	136.98 5.724	Corriente	Julio	136.621.657		136.621.657	364.067
Ener a Abril -06	11/07/06	547.94 2.895	Capital	Julio		546.486.626	546.486.626	1.456.269
May a Jun-06	06/10/06	53.49 7.818	Corriente		53.497.818		53.497.818	0
May a Jun-06	06/10/06	213.99 1.274	Capital	Octubre		213.991.274	213.991.274	0
jul-06	31/10/06	26.47 8.785	Corriente				0	26.478.785
jul-06	31/10/06	105.91 5.141	Capital				0	105.915.141
		-		Noviemb e	26.478.785		26.478.785	-26.478.785
		-		Noviemb e		105.915.141	105.915.141	-105.915.141
		1.084.81 1.637			216.598.260	866.393.041	1.082.991.301	1.820.336

(1)			(2)	(3)=(1)-(2)	
Transferencias de Juegos de Azar del Ejercicio Fiscal 2006 (G)					
s/ Informe del M. H. y Extractos de Cta Cte N°278/3			s/ Ejecución Presupuestaria de Ingresos		Diferencia
Corresponde a	Fecha Transferido S/Extracto	Monto Transferido G.	Mes Ejecutado	Monto	s/Auditoría
Ener	27-feb-06	13.320.860		0	13.320.860
Feb	21-mar-06	12.307.623		0	12.307.623
Marz	03-may-06	23.014.967	Marzo	13.320.860	9.694.107
Abr	07-jun-06	13.299.881	Abril	12.307.623	992.258
May	30-jun-06	13.571.815	Junio	23.014.967	-9.443.152
Junio	04-ago-06	18.242.213	Julio	26.571.696	-8.329.483
Julio	06-sep-06	15.067.603	Agosto	18.242.213	-3.174.610
Agost-Set	10-nov-06	26.301.424		0	26.301.424
Oct	27-nov-06	8.800.395	Octubre	15.067.603	-6.267.208
		0	Diciembre	35.101.819	-35.101.819
		143.926.781		143.626.781	300.000

El Sr. Eduardo Cano (ex intendente) confirma lo observado al expresar en su descargo entre otros lo siguiente: “...y por un error involuntario se registró de menos la suma total de G. 2.120.336, por lo que no existe daño patrimonial en esta observación, sino que se trata simplemente de un error administrativo involuntario, registrado por parte del personal del área afectada bajo la administración de quién suscribe...”.

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 56 – Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

CONCLUSIÓN



Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los documentos de respaldo por una **omisión de registros** en los Ingresos por Royalties de **G. 1.820.336** (Guaraníes, Un millón ochocientos veinte mil trescientos treinta y seis) y en los Ingresos por Juego de Azar de **G. 300.000** (Guaraníes, Trescientos mil), incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional, inc. b)** y el **Art. 57° - Fundamentos técnicos, inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá registrar los hechos económicos y financieros en el momento en que ocurran, sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contable

EGRESOS

OBSERVACIÓN:

Diferencia entre los documentos de respaldo y la Ejecución Presupuestaria de Gastos

Analizado los documentos que respaldan los gastos realizados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso según ordenes de pago remitidos al equipo auditor, han totalizado un monto de **G. 6.089.445.465** (Guaraníes, Seis mil ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco), que comparado con la Ejecución Presupuestaria de **G. 6.678.739.764** (Guaraníes, Seis mil seiscientos setenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro), surge una diferencia de **G. 589.294.299** (Guaraníes, Quinientos ochenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve). En el **Anexo I** se puede apreciar el detalle de lo mencionado precedentemente.

Cabe aclarar que fueron considerados los documentos remitidos en el descargo por el Sr. Eduardo Cano (ex intendente) por **G. 111.203.129** (Guaraníes, Ciento once millones doscientos tres mil ciento veintinueve).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en sus artículos 54 y 56 expresan:

Artículo 54.- Objetivo. *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.*

Art. 56° Contabilidad institucional *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...", incurriendo en las infracciones del Art. 83 inc. d) de la Ley N° 1535/99 y las responsabilidades del Art. 82 del mismo cuerpo legal.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no remitió las órdenes de pago ni documentos que respaldan los compromisos asumidos durante el Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 589.294.299** (Guaraníes, Quinientos ochenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve), en contravención a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en sus artículos 54°, 65°, incurriendo en las infracciones del art. 83 inc. d) y las responsabilidades del art. 82 de la misma ley.

RECOMENDACIÓN



La Administración Municipal deberá adoptar los mecanismos correspondientes con el fin de no incurrir en hechos que puedan dañar el patrimonio municipal y adecuarse estrictamente establecido en las leyes vigentes.

OBSERVACIÓN :

Erogaciones realizadas fuera del Presupuesto de Gastos por G. 80.724.769

Analizado la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006 de la Municipal de Mariano Roque Alonso y considerando el periodo por cada una de las administraciones, se verificó que durante la administración del Sr. Cesar Garay (Ex Intendente) se realizaron pagos fuera del presupuesto, por G. 80.724.769 (Garaníes, Ochenta millones setecientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve). Para una mejor demostración se expone las diferencias en el siguiente cuadro:

Rubro	Objeto de Gasto	Presup. G.	Enero a Agosto	septiembre al 17 de Dic	Enero hasta 17 de Dic	Pagos que sobrepasan el presupuesto
120	Remuneraciones Temporales	61.645.00	38.092.446	24.126.299	62.218.745	- 573.745
190	Otros Gastos del Personal	427.375.00	289.524.771	176.177.740	465.702.511	- 38.327.511
270	Servicio Social	55.000.00	44.657.065	12.963.637	57.620.702	- 2.620.702
280	Otros Servicios	13.000.00	4.964.850	8.597.953	13.562.803	- 562.803
330	Productos de papel, cartón e insumo	37.500.00	25.359.200	15.849.050	41.208.250	- 3.708.250
340	Bienes de Consumo de Oficina e Insumo	69.241.151	60.492.617	10.576.250	71.068.867	- 1.827.716
350	Productos e Instrumentos Químicos	3.200.00	1.519.100	2.234.245	3.753.345	- 553.345
360	Combustibles y Lubricantes	156.200.00	116.602.288	55.616.000	172.218.288	- 16.018.288
400	Bienes de Cambio	70.000.00	59.015.360	21.372.840	80.388.200	- 10.388.200
830	Otras Transferencias Cte. al Sector Público o Privado	577.100.00	360.468.268	212.916.421	573.384.689	3.715.311
840	Transferencias Corrientes al Sector Privado	60.805.516	34.254.360	31.342.427	65.596.787	- 4.791.271
990	Gastos Imprevistos	5.000.00	46.077	10.022.172	10.068.249	- 5.068.249
	Total Gastos	1.536.066.667	1.034.996.402	581.795.034	1.616.791.436	- 80.724.769

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 6° Principios Presupuestarios: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: a) **Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; b) **Legalidad:** los ingresos previstos en la Ley de Presupuestos son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la Ley de presupuestos constituyen el monto máximo a ser desembolsado y en ningún caso, podrán ser sobrepasados salvo que otra ley así lo establezca;...”.

Y en su Art. 37° Proceso de Pago “Los pagos, en cualquier de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorización supletoriamente para el efecto y por el tesorero”.

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al Art. 83° INFRACCIONES inc. c) “comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”; inc. e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

notable retraso o presentarlas con graves defectos”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal durante el periodo de mandato del intendente Sr. Cesar Garay realizó pagos que sobrepasaron el Presupuesto de Gastos aprobado por un total de **G. 80.724.769** (Guaraníes Ochenta millones setecientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve), en contravención a la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Arts. 6º inc. a) e inc. b), 54º inc. c) y 56º inc. b);** e incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83º inc. c), y e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Mantener actualizados los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Implementar el formulario Certificado de disponibilidad presupuestaria

OBSERVACIÓN:

Imputaciones que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto por un monto de G. 698.644.706.

Del análisis realizados a los Comprobantes de Pagos del Ejercicio Fiscal 2006, se observó el registro de gastos en rubros que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto según la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario, por un total de **G. 698.644.706** (Guaraníes, Seiscientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis), a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

Rubro del Gasto Imputado		Total Monto	Rubro del Gasto a Imputar	
120	Remuneraciones temporales	403.613.269	112	Dietas
130	Asignaciones complementarias	258.726.101	113	Gastos de Representación
145	Honorarios Profesionales	2.200.000	521	Construcciones de obras de uso público
210	Servicios Básicos	2.160.000	199	Otros gastos de personal
210	Servicios Básicos	1.970.336	398- 521	Productos e insumos no metálicos - Construcciones de obras de uso público
220	Transporte y almacenaje	28.050.000	521	Construcciones de obras de uso público
521	Construcciones de obras de uso público	1.925.000	361	Combustibles
Totales		698.644.706		

Cabe señalar que las argumentaciones señaladas por el Sr. Eduardo Cano (Ex Intendente) en su descargo no guardan relación con lo observado.

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 11º expresa: “El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones”.

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al Art. 83° INFRACCIONES inc. e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2006 registró gastos en rubros que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto, según las Ordenes de Pagos por un total de **G. 698.644.706** (Guaraníes, Seiscientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis).

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad deberá registrar sus operaciones conforme a las disposiciones legales, a fin de que los informes sean fidedignos y reflejen la realidad de las operaciones financieras de la Municipalidad.

OBSERVACIÓN:

Compra de Bienes y/o Servicios por G. 639.849.362 sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

La Administración Municipal adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 639.849.362** (Guaraníes, Seiscientos treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos), sin ajustarse al artículo 16, Tipos de procedimientos establecidos en la Ley 2051/2003. Por otra parte, cabe mencionar que en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no figura ninguna adjudicación de la Municipalidad en el ejercicio fiscal 2006. Con el objeto de deslindar responsabilidades en el cuadro siguiente se detalla la adquisición de bienes y/o servicios por administración:

Beneficiario	Bienes y/o servicios	Administración Eduardo Cano	Administración César Garay	Total
Pluscar S.A.	Adquisición de repuestos y otros	692.000	330.000	1.022.000
La Querencia S.R.L.	Adquisición de materiales de construcción	2.020.000	0	2.020.000
Franco Repuestos, de Mariano Sotelo	Adquisición de repuestos y otros	2.496.008	400.000	2.896.008
Automóvil Supply SA	Adquisición de repuestos y otros	3.610.869		3.610.869
Deposito Santa Rita	Adquisición de materiales de construcción	0	4.000.000	4.000.000
Funeraria Jerusalén	Servicio de sepelio	0	4.000.000	4.000.000
Mariam Lubricantes	Adquisición de lubricantes	4.459.388	0	4.459.388
NF Auto repuestos	Adquisición de repuestos y otros	5.697.500	0	5.697.500
Taller Villalba	Mant. Y rep. De vehículos	7.245.200	0	7.245.200
Electrodomésticos Transchaco	Adquisición de artefactos eléctricos	8.555.497	0	8.555.497
Tascavol SRL	Mant. Y rep. De vehículos	9.116.800	2.271.500	11.388.300
Cupasa	Adquisición de repuestos y otros	12.080.000	0	12.080.000
Funeraria Santo Domingo	Servicio de sepelio	10.153.000	4.510.000	14.663.000
Neri Acuña & Asociados	Servicios Técnicos y	16.940.000	0	16.940.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

Beneficiario	Bienes y/o servicios	Administración Eduardo Cano	Administración César Garay	Total
	Profesionales			
Artes Gráficas en tarjetas	Servicios de Imprenta, publicaciones y otros	18.846.000	0	18.846.000
R&G Asociados	Servicios técnicos y profesionales	19.998.000	0	19.998.000
Winner S.R.L	Adquisición de cartucho, tinta y materiales de registro	24.954.500	0	24.954.500
Redcomp S.R.L.	Útiles de escritorio, oficina y otros	26.907.000	3.790.000	30.697.000
Las Primitas	Adquisición de materiales de construcción	23.784.482	7.026.381	30.810.863
Casa Arias, de María Isabel Arias	Adquisición de distintivos	31.854.700	0	31.854.700
Estac. Bahía S.R.L	Adquisición de combustibles	0	32.036.000	32.036.000
San Blas Construcciones	Adquisición de materiales de construcción	41.250.000	0	41.250.000
Emp. Ing. Civil y Obras Arq.	Pro 3 Pro Comunales de Obras	0	51.727.500	51.727.500
Estación de Servicios Cerro Corá	Adquisición de combustibles	110.237.000	0	110.237.000
Hijos de Amado Coronel O. S.R.L.	Adquisición de materiales de construcción	145.610.037	3.250.000	148.860.037
Total		526.507.981	112.611.381	639.849.362

Al respecto, el **Decreto N° 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** expresa en su **Artículo 16º.Tipos de procedimientos**. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...
Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley".

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa en su **artículo 83**. Infracciones. *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior inc. f) "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"*.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Mariano adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 639.849.362** (Guaraníes, Seiscientos treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos). De dicho importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano G. 526.507.981** (Guaraníes, Quinientos veintiséis millones quinientos siete mil novecientos ochenta y uno) y a la administración del **Sr. César Garay G. 112.611.381** (Guaraníes, Ciento doce millones seiscientos once mil trescientos ochenta y uno). Por tanto no dio cumplimiento a las normativas de la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** y con los procedimientos establecidos en el **Art. 34**.

Además, el **Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"**, Art. 16º .

RECOMENDACIÓN



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

La Administración Municipal deberá elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes.

OBSERVACIÓN:

Pagos en los Rubros 145 Honorarios Profesionales y 266 Consultorías, Asesorías e investigación sin contratos.

Realizado el análisis a los documentos de respaldos de gastos del periodo auditado, este equipo auditor ha constatado la falta de Contratos respectivos, por los pagos del **Rubro 145 Honorarios Profesionales** y del **Rubro 266 Consultorías, Asesorías e investigación**) por **G. 49.400.000** (Guaraníes, Cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil). En los siguientes cuadros se detallan los pagos realizados en los mencionados conceptos por cada una de las administraciones:

OP	Fecha	Beneficiario	Rubro Imputado	Importe Presp. G.	Nº de Cheque
2011	01/08/2006	Muñoz Centurión, Ana Lilian	145-011	4.400.000	322617
678	07/03/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	458958
1502	16/06/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	815002
1848	17/07/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	815215
1852	18/07/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	815220
2128	16/08/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	980227
2508	18/10/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	Efectivo
2767	06/11/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	Efectivo
915	03/04/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	528140
1203	03/05/2006	Casco Ovelar, Francisco D.	266-30	2.200.000	638962
Enero a 18 de Agosto Eduardo Cano				24.200.000	
2537	31/10/2006	Chena Paniagua, Alcides Ramón	266-30	12.100.000	201705
2844	23/11/2006	Chena Paniagua, Alcides Ramón	266-30	12.100.000	334649
3388	30/12/2006	Valiente Núñez, Blanca Esther	145-30	1.000.000	641292
22 agosto al 18 de Diciembre - Cesar Garay				25.200.000	

Periodo del Intendente	Total Pagado a Profesionales sin contrato G
Eduardo Cano	24.200.000
Cesar Garay	25.200.000
Total G.	49.400.000

Al respecto, el Art. 62º de la Ley Nº 1294/87 “Orgánica Municipal” textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 37º - Proceso de Pagos-, lo siguiente: “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”

Concordante con el Decreto Nº 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:
b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, ha realizado pago en los Rubros 145 Honorarios Profesionales y 266 Consultorías, Asesorías e investigación, sin que los mismos cuenten de contratos por la suma de **G. 49.400.000** (Guaraníes, Cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil), correspondiente a los periodos del 01/01/06 al 18/12/06. De dicho importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano G. 24.200.000** (Guaraníes, Veinticuatro millones doscientos mil) y a la administración del **Sr. César Garay G. 25.200.000** (Guaraníes, Veinticinco millones doscientos mil). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, incurriendo en infracciones del art. 83 inc. d) y las responsabilidades del art. 82 de la Ley N° 1535/99.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal de Mariano Roque Alonso, en adelante, deberán realizar los contratos correspondientes a todos los profesionales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

RUBRO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OBSERVACIÓN:

Falta de control interno en el uso de combustible por un monto de G. 177.203.288.

Conforme a la Ejecución Presupuestaria, la Administración Municipal ha realizado erogaciones en el Rubro 360 – Combustibles y Lubricantes – por la suma de **G. 177.203.288** (Guaraníes, Ciento setenta y siete millones doscientos tres mil doscientos ochenta y ocho), para la adquisición de combustibles, en cuyos legajos de pagos no se observan documentos tales como, Acta de recepción de los Vales de combustibles adquiridos, Orden de trabajo de los vehículos, detalle de las cantidades utilizadas, por lo se evidencia la falta del control interno por parte de la Administración Municipal en el uso del combustible. En el cuadro siguiente se expone el gasto efectuado por cada una de las administraciones:

Intendentes	Periodo			Total G.
	01/01/06 al 18/08/06	22/08/06 al 18/12/06	19/12/06 al 31/12/06	
Eduardo Cano Gutiérrez	116.602.288	-	-	116.602.288
César Garay Bogado	-	55.613.000	-	55.616.000
Juan Walberto Zárate	-	-	4.985.000	4.985.000
Total	116.602.288	55.616.000	4.985.000	177.203.288

Se aclara que el Sr. Eduardo Cano (Ex Intendente) no ha remitido documento alguno en el descargo.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno** "El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo".

CONCLUSIÓN



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso durante el ejercicio fiscal 2006 no tuvo un control efectivo sobre el uso y destino de combustibles correspondiente a un monto de **G. 177.203.288** (Guaraníes, Ciento setenta y siete millones doscientos tres mil doscientos ochenta y ocho). De dicho importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano G. 116.602.288** (Guaraníes, Ciento diez y seis millones seiscientos dos mil doscientos ochenta y ocho), a la administración del **Sr. César Garay** un importe de **G. 55.616.000** (Guaraníes, Cincuenta y cinco millones seiscientos dieciséis mil) y a la administración del Sr. Juan Walberto Zárate un importe de **G. 4.985.000** (Guaraníes, Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil), por tanto la Administración Municipalidad ha transgredido la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 6 inc. e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. e).

No existe un control sobre la carga y utilización de combustible solicitados por los diferentes beneficiarios.

La Municipalidad no se ha ajustado a lo estipulado a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

Reglamentar la utilización del combustible y adoptar un mecanismo de control del uso y destino del mismo.

OBSERVACIÓN:

Diferencia de G. 267.208.488.- entre los documentos de respaldo y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, en concepto de transferencias hechas a la Gobernación del Departamento Central, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario.

Verificados y analizados los documentos de respaldo según Ordenes de Pagos remitidos al equipo en concepto de transferencias realizadas a la Gobernación del Departamento Central, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario, se ha totalizado la suma de **G. 20.000.000.-** (Guaraníes, Veinte millones), que comparado con el monto de **G. 287.208.488.-** (Guaraníes, Doscientos ochenta y siete millones doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006, surge una diferencia de **G. 267.208.488.-** (Guaraníes, Doscientos sesenta y siete millones doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho). Seguidamente se presenta un cuadro a efectos de ilustrar lo señalado precedentemente:

Transferencias del 15 % del Imp. Inmobiliario al Gobierno Central					
Según Ejecución Pres. Gastos 2006		Importes S/ Documentos de la Institución Municipal			Diferencia Según Auditoría
MES	(Rubro 833) G.	OP N°	Cheque N°	Importe Transferido G.	
feb-06	0	416	355283	10.000.000	-10.000.000
mar-06	92.192.548			0	92.192.548
abr-06	0	981	575514	5.000.000	-5.000.000
abr-06	0	982	575515	5.000.000	-5.000.000
may-06	16.562.267			0	16.562.267
jun-06	17.659.569			0	17.659.569
jul-06	22.693.350			0	22.693.350
ago-06	22.693.350			0	22.693.350
sep-06	42.211.519			0	42.211.519
oct-06	19.190.246			0	19.190.246



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Transferencias del 15 % del Imp. Inmobiliario al Gobierno Central					
Según Ejecución Pres. Gastos 2006		Importes S/ Documentos de la Institución Municipal			Diferencia
MES	(Rubro 833) G.	OP N°	Cheque N°	Importe Transferido G.	
nov-06	28.076.871			0	28.076.871
Dic hasta el 17	10.842.575				
del 18 hasta el 31 Dic	15.086.193			0	15.086.193
Totales	287.208.488			20.000.000	267.208.488

Además, cabe mencionar que el total recaudado según Auditoría, en concepto de impuesto inmobiliario totaliza la suma de **G. 1.988.564.453.-** (Un mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres). De ésta suma, **G.298.284.668.-** (Guaraníes, Doscientos noventa y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho) representa el 15% impuesto inmobiliario, que corresponde transferir a la Gobernación del Departamento Central.

El Sr. Eduardo Cano (Ex Intendente) no remitió documento alguno en su descargo, pero confirma la observación al expresar entre otros: *“lo que no fue posible realizar fueron los pagos, debido a la gran cantidad de necesidad existente en el municipio”*.

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: *“...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...”*.

Asimismo, la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°** expresa: *“...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...”*.

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma ley que dice: *“...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...**”*.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió la suma de **G. 267.208.488** (Guaraníes, Doscientos sesenta y siete millones doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) a la Gobernación del Departamento Central, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario, por tanto, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, art. 169;** a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en sus artículos **54, 56 y 82.** Así también a lo establecido en la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su Capítulo X *“Del Impuesto Inmobiliario”*, en su artículo 36°. Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en la **Ley N° 1535**, en su **Art. 83° -Infracciones-** en su incisos **e)**.

RECOMENDACIÓN



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

La Administración Municipal deberá depositar el 15% del Impuesto Inmobiliario a más tardar en fecha 15 del mes siguiente a la Gobernación del Departamento Central en forma bimestral, tal como lo establece la ley.

OBSERVACIÓN:

Registro de G. 287.208.488 en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de transferencias a Municipios de Menores, sin documentos de respaldo.

Conforme a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006, la Administración Municipal registra un monto de **G. 287.208.488.-** (Guaraníes, Doscientos ochenta y siete millones doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) en concepto de transferencias a Municipios de Menores, sin embargo, esta auditoría ha verificado que dichos registros no tienen documentos de respaldos. Seguidamente se presenta un cuadro a efectos de ilustrar lo señalado precedentemente:

Transferencias del 15 % del Imp. Inmobiliario para Municipalidades de Menores Recursos					
Según Ejecución Pres. Gastos 2006 (Rubro 833)		Según Documentos de Respaldos			
MES	Importe	OP N°	Cheque N°	Importe	Diferencia
Ene-06	0			0	0
Feb-06	0			0	0
Mar-06	92.192.548			0	-92.192.548
Abr-06	0			0	0
May-06	16.562.267			0	-16.562.267
Jun-06	17.659.569			0	-17.659.569
Jul-06	22.693.350			0	-22.693.350
Ago-06	22.693.350			0	-22.693.350
Sep-06	42.211.519			0	-42.211.519
Oct-06	19.190.246			0	-19.190.246
Nov-06	28.076.871			0	-28.076.871
Diciembre hasta el 17	10.842.575			0	-10.842.575
Diciembre del 18 hasta el 31	15.086.193			0	-15.086.193
Totales	287.208.488			0	-287.208.488

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió el 15% del Impuesto Inmobiliario correspondiente a Municipios de Menores Recursos.

Además, el monto que correspondía transferir es de **G.298.284.668.-** (Guaraníes, Doscientos noventa y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho), en atención a que el monto total del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2006, asciende a **G. 1.988.564.453.-** (Guaraníes, Un mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres).

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169º** establece: “...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...”.

Asimismo, la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”,** en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 37º** expresa: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley. Los fondos serán depositados



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma ley que dice: "...*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...*".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió la suma de **G. 287.208.488** (Guaraníes, Doscientos ochenta y siete millones doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006, en concepto de transferencias a Municipios de Menores Recursos, por tanto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, art. 169**; a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en sus artículos **54, 56 y 82**. Así también a lo establecido en la Ley N° 426/94 "*Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental*", en su Capítulo X "*Del Impuesto Inmobiliario*", en su artículo 37°. Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en la Ley N° 1535, en su **Art. 83° -Infracciones-** en su inciso **e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá depositar el 15% del Impuesto Inmobiliario a más tardar en fecha 15 del mes siguiente en el Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos en forma bimestral, tal como lo establece la ley.



Capítulo II
De los Royalties y Compensaciones

OBSERVACIÓN:

De la Composición del Flujo de Caja, se constata una diferencia faltante de G. 238.722.251 en los fondos de Royalties.

A los efectos de verificar el saldo de las disponibilidades al 31 de diciembre de 2006 de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso correspondiente a los fondos de Royalties según cuenta corriente N° 11 210100 00295 9 cargo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY S.A., se procedió a la verificación y análisis del extracto bancario, los diferentes Ingresos que cuenta con sus correspondientes documentos de respaldos y que efectivamente fueron acreditados en la Cuenta mencionada, asimismo, los gastos pagados conforme a las Ordenes de Pago y documentos de respaldos, y que fueron debitados de la cuenta N° 11 210100 00295 9.

De los análisis efectuados resulta que el saldo final disponible al 31 de diciembre de 2006 de la Cuenta N° 11 210100 00295 9 correspondiente a los fondos de royalties según Auditoría asciende a G. 238.884.502 (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos dos) que comparado con el saldo final según Extracto Bancario, surge una diferencia faltante de G. 238.722.251 (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y uno). Para una mejor comprensión se expone el siguiente Flujo de Caja:

FLUJO DE CAJA - ROYALTIES - MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO EJERCICIO FISCAL 2006				
CONCEPTOS	MONTOS G.	SUB – TOTALES	TOTALES	
Total Ingresos			1.726.381.167	(1)=(2)+(3)
Disponibilidades al 31/12/05 s/ Extractos bancarios		347.354.696		(2)
Banco BBVA Cta. Cte. 295/9	347.354.696			
Ingresos del 01/01/06 al 31/12/06 según Auditoría		1.379.026.471		(3)
Transf. Corrientes y de Capital - Ejercicio 2005	232.354.234			
Transf. Corrientes y de Capital Ejercicio 2006	1.084.811.637			
Depósitos en efectivo	61.860.600			
Total Gastos			1.487.496.665	(4)=(5)+(6)
Gastos con documentos de respaldos	1.485.124.531			(5)
Gastos bancarios (no consignados en la ejecución presupuestaria de gtos.)	2.372.134			(6)
Saldo (disponibilidades según Auditoría)			238.884.502	(7)=(1)-(4)
Disponibilidades al 31/12/06 s/ Extractos bancarios		162.251	162.251	(8)
Banco BBVA Cta. Cte. 295/9	162.251			
Diferencia			238.722.251	(9)=(7)-(8)

Cabe señalar que fueron considerados los documentos remitidos en el descargo por el Sr. Eduardo Cano (ex intendente).

La Administración Departamental, ha incumplido lo estipulado en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 55° Características principales del sistema- que



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

expresa: "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: **inc. b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; y el **inc. c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública...".

Asimismo, la menciona ley en su **Art. 56°-Contabilidad Institucional-** dice: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;"

Y con el **Art. 57° Fundamentos técnicos** dice: "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: **inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurra, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;"

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;"

Por todo lo expuesto, **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La Diferencia resultante al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, según el Flujo de Caja es de **G. 238.722.251** (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y uno). De dicho importe corresponde a la administración del Sr. Eduardo Cano **G. 111.284.049** (Guaraníes, Ciento once millones doscientos ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve), mientras que a la administración del Sr. César Garay **G. 127.438.202** (Guaraníes, Ciento veintisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil, cuarenta y nueve)

Al respecto, la Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 35° inc. e)**, incurriendo en las infracciones del **Art. 83° inc. e)** y pasible de las responsabilidades del **Art. 82** de la misma Ley.



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adoptar los mecanismos correspondientes con el fin de no incurrir en hechos que puedan dañar el patrimonio municipal y adecuarse estrictamente establecido en las leyes vigentes.

OBSERVACIÓN:

Emisión de cheques de la cuenta de Royalties sin respaldo de documentos por un monto de G. 238.722.251

Analizado los registros del extracto bancario de la cuenta corriente N° 11 210100 00295 9 (Royalties) cargo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY S.A., habilitada para la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, se ha constatado la emisión de cheques sin Orden de Pago por G.192.465.751(Guaraníes, Ciento noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno - Cuadro A) y por otra parte, las diferencias existentes entre ordenes de pagos y cheques según extractos bancarios por G. 46.256.500 (Guaraníes, Cuarenta y seis millones, doscientos cincuenta y seis mil quinientos - Cuadro B), totalizando G. 238.722.251 (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y uno). En los siguientes cuadros, se exponen lo señalado precedentemente, por cada una de las administraciones:

Item	Cheque N°	Importe	Fecha	Intendente
1	891327	1.160.983	02/01/2006	Eduardo Cano
2	891326	204.217	06/01/2006	Eduardo Cano
3	891340	10.000.000	23/01/2006	Eduardo Cano
4	891341	10.000.000	23/01/2006	Eduardo Cano
5	891346	2.500.000	27/01/2006	Eduardo Cano
6	322531	8.000.000	17/02/2006	Eduardo Cano
7	891325	371.437	27/02/2006	Eduardo Cano
8	322553	10.000.000	19/04/2006	Eduardo Cano
9	322556	10.000.000	28/04/2006	Eduardo Cano
10	322558	10.000.000	28/04/2006	Eduardo Cano
11	322560	8.457.274	05/05/2006	Eduardo Cano
12	322561	9.228.638	05/05/2006	Eduardo Cano
13	322562	25.000.000	08/05/2006	Eduardo Cano
Total		104.922.549		
30	322664	4.000.000	23/10/2006	César Garay
31	322670	4.000.000	26/10/2006	César Garay
14	202351	1.537.952	30/10/2006	César Garay
15	202353	602.250	31/10/2006	César Garay
16	202352	4.000.000	01/11/2006	César Garay
17	202357	1.000.000	03/11/2006	César Garay
32	322672	2.000.000	03/11/2006	César Garay
18	202367	908.000	09/11/2006	César Garay
19	202370	11.495.000	09/11/2006	César Garay
20	202373	12.000.000	10/11/2006	César Garay
21	202374	4.000.000	14/11/2006	César Garay
22	202389	4.000.000	21/11/2006	César Garay
23	202394	5.000.000	27/11/2006	César Garay
24	202395	1.000.000	28/11/2006	César Garay
25	202397	4.000.000	28/11/2006	César Garay
26	202451	7.000.000	01/12/2006	César Garay
27	202452	6.000.000	07/12/2006	César Garay
28	202453	2.000.000	13/12/2006	César Garay



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Item	Cheque N°	Importe	Fecha	Intendente
29	202454	13.000.000	15/12/2006	César Garay
Total		87.543.202		

Cuadro A

$$-1 \quad -2 \quad (3)=(2-1)$$

	Monto en (G)				Intendente
Cheque	Según Documentos de Respaldos		Según	Diferencia	
Nº	O.P. Nº	Importe Cheque	Extractos bancarios	(sin documento de respaldo)	
322539	2034 y 2041	9.787.500	10.000.000	212.500	Eduardo Cano
322547	2053	581.600	5.000.000	4.418.400	Eduardo Cano
322663	2257	2.130.000	3.860.600	1.730.600	Eduardo Cano
322662	3169	7.105.000	47.000.000	39.895.000	César Garay
Totales		19.604.100	65.860.600	46.256.500	

Cuadro B

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 37° -Proceso de Pagos-** expresa: “*Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*”

Concordante con el **Art. 60° -Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que expresa: “ *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:*

Inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y.”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83º** de la misma Ley que dice: **Infracciones-** “*Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”...

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso emitió cheques sin respaldos de documentos por un total de **G. 238.722.251** (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y uno). De dicho importe corresponde a la administración del Sr. Eduardo Cano **G. 111.284.049** (Guaraníes, Ciento once millones doscientos ochenta y cuatro mil cuarenta y



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

nueve), mientras que a la administración del Sr. César Garay **G. 127.438.202** (Guaraníes, Ciento veintisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil, cuarenta y nueve). Por tanto, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 37° Procesos de Pagos, Art. 55° Características principales del sistema inc. b) y c), Art. 56° Contabilidad Institucional inc. b) y Art. 65° -Examen de Cuentas, y al Decreto N° 8127/00 – Art. 60° - Modalidades de Pagos "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".**

Por tanto ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc.d) e Inc. e)** de la Ley N° 1535/99, por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma ley.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá contar con todas las documentaciones correspondientes a las operaciones realizadas conforme a las disposiciones legales vigentes e implementar procedimientos de control de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados.

Además, los soportes respectivos de los desembolsos deberán reunir la información necesaria, para su registro, comprobación posterior y archivo cronológico.

OBSERVACIÓN:

Los gastos corrientes de Royalties superan a los ingresos corrientes de Royalties según ejecución presupuestaria.

Del análisis realizado a la Ejecución Presupuestaria de Gastos e Ingresos se ha verificado que los ingresos corrientes de Royalties asciende a **G. 216.598.260** (Guaraníes, Doscientos diez y seis millones quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta) y los gastos corrientes ejecutados en dicho concepto suma un monto de **G. 359.777.601** (Guaraníes, Trescientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y siete mil seiscientos uno), de la comparación de ambos montos surge una diferencia de **G. 143.179.341** (Guaraníes, Ciento cuarenta y tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno). En el siguiente cuadro se detalla las diferencia observada por periodos que corresponden a cada uno de los Ex Intendentes de la Municipalidad de Mariano Roque:

Según Ejecución Presupuestaria de Gastos e Ingresos 2006				
Intendente	Concepto	Ingresos	Gastos	Diferencia
Sr. Eduardo Cano	Royalties Corrientes	136.621.657	139.567.611	- 2.945.954
Sr. César Garay	Royalties Corrientes	79.976.603	220.209.990	- 140.233.387
Total		216.598.260	359.777.601	- 143.179.341

Cabe señalar que el Sr. Eduardo Cano (Ex Intendente) no remitió documento alguno en su descargo.

Al respecto, la Ley N° 2979 "QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", que en su art. 1º, expresa: "Los recursos que las gobernaciones y municipios de primera categoría de la República perciban y administren en concepto de distribución de royalties, compensaciones o cualquier otro beneficio establecido en la Ley N° 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES y sus modificaciones, obligatoriamente deberán ser destinados en un mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento), gastos de capital y aplicados en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación,



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

salud, desarrollo productivo y medio ambiente. El 15% (quince por ciento) restante podrá ser utilizado para el financiamiento de proyectos de inversión, de fiscalización de obras o de gastos corrientes vinculados a los gastos de capital”.

La Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el art. 6 Principios Presupuestarios inciso e) “Equilibrio: que el monto del presupuesto de gastos no podrá exceder el total del Presupuesto de Ingresos y el de financiamiento”.

Además, el art. 83 Infracciones inc. c) “Comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Vigente”.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso durante el ejercicio fiscal 2006 ha sobrepasado su presupuesto de gastos de Royalties en un monto total de **G. 143.179.341** (Guaraníes Ciento cuarenta y tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno). De éste importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano**, un importe de **G. 2.945.954** (Guaraníes, Dos millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro) y a la administración del **Sr. César Garay** un importe de **G. 140.233.387** (Guaraníes Ciento cuarenta millones doscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete) por tanto la Administración Municipalidad ha transgredido la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 6 inc. e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. c).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.

OBSERVACIÓN:

Diferencias entre documentos de respaldo y Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Verificados los documentos remitidos por los responsables de la administración Municipal que respaldan los gastos financiados con los fondos de royalties, se constató una diferencia de **G. 177.308.514** (Guaraníes, Ciento setenta y siete millones trescientos ocho mil quinientos catorce), entre las Ordenes de Pagos que totalizan **G. 1.005.715.570** (Guaraníes, Un mil cinco millones setecientos quince mil quinientos setenta) y la ejecución presupuestaria de gastos por **G. 1.183.024.084** (Guaraníes, Un mil ciento ochenta y tres millones veinticuatro mil ochenta y cuatro). A continuación se detalla lo mencionado precedentemente por objeto del gasto:

Gastos financiados con Royalties					
O.G.	S/Ejecución Presupuestaria hasta el 17/12/06	S/Documentos de Respaldos			Diferencia
		Del 01/01/06 al 18/08/06 (Eduardo Cano)	Del 22/08/06 al 18/12/06 (César Garay)	Total	
	G.	G.	G.	G.	G.
144	140.771.000	72.586.000	28.290.000	100.876.000	-39.895.000
145	58.798.000	54.398.000	2.200.000	56.598.000	-2.200.000
241	39.709.850	12.723.000	1.044.000	13.767.000	-25.942.850
244	9.714.353	8.176.401	0	8.176.401	-1.537.952
246	1.182.478	1.182.478	0	1.182.478	0
252	28.389.421	22.489.421	5.500.000	27.989.421	-400.000
263	1.212.499	0	0	0	-1.212.499
361	0	0	4.000.000	4.000.000	4.000.000



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Gastos financiados con Royalties					
O.G.	S/Ejecución Presupuestaria hasta el 17/12/06	S/Documentos de Respaldos			Diferencia
		Del 01/01/06 al 18/08/06 (Eduardo Cano)	Del 22/08/06 al 18/12/06 (César Garay)	Total	
	G.	G.	G.	G.	G.
521	729.530.711	435.730.711	183.679.787	619.410.498	-110.120.213
532	8.905.772	0	8.905.772	8.905.772	0
537	49.950.000	49.950.000	0	49.950.000	0
542	1.140.000	1.140.000	0	1.140.000	0
543	2.500.000	2.500.000	0	2.500.000	0
579	31.220.000	31.220.000	0	31.220.000	0
581	80.000.000	20.000.000	60.000.000	80.000.000	0
Total	1.183.024.084	712.096.011	293.619.559	1.005.715.570	-177.308.514

Se aclara que este monto se encuentra incluido en la diferencia observada en la Observación N° 03.

Cabe señalar que fueron considerados los documentos remitidos en el descargo por el Sr. Eduardo Cano (ex intendente).

La **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en sus artículos 54 y 56 expresan:

Artículo 54.- Objetivo. La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

Art. 56° Contabilidad institucional “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...”

CONCLUSIÓN

Diferencia de **G. 177.308.514** (Guaraníes, Ciento setenta y siete millones trescientos ocho mil quinientos catorce) entre los documentos de respaldo y la Ejecución Presupuestaria de Gastos financiados con fondos de royalties.

Respecto a la observación concluida, la Administración no ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 1535/99“De Administración Financiera del Estado”, Arts. 6° inc. a) e inc. b), 54° inc. c) y 56° inc. b); e incurriendo en infracción conforme lo establece el Art. 83° inc. c), y e) de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá mantener actualizados los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN:

Adquisición de combustibles por G. 4.000.000, sin que el mismo esté registrado en la Ejecución Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2006.

De la verificación a las documentaciones remitidas por la Administración Municipal, el equipo auditor constató que se efectuó un pago de **G. 4.000.000** (Guaraníes, Cuatro millones) por la adquisición de combustible, sin que esté registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Ejercicio Fiscal 2006. En el siguiente cuadro se puede observar el detalle de la adquisición:

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Importe	Cheque N°
2894	30/11/2006	Estación Bahía S.R.L.	4.000.000	202360

Cabe señalar que no fue remitido descargo alguno sobre este punto

Al respecto, la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el art. 6 Principios Presupuestarios inciso e) “Equilibrio: que el monto del presupuesto de gastos no podrá exceder el total del Presupuesto de Ingresos y el de financiamiento”.

Además, el art. 83 Infracciones inc. c) “Comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Vigente”.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso efectuó un pago por **G. 4.000.000** (Guaraníes, Cuatro millones) por la adquisición de combustible, sin que esté registrado en la Ejecución Presupuestaria de gastos del Ejercicio Fiscal 2006, por tanto la Administración Municipal no ha cumplido con la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el art. 6, inc e), incurriendo en infracción prevista en el art. 83 inc. c).

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Mariano Roque Alonso deberá registrar todas sus operaciones en el Presupuesto General de Gastos, conforme a las disposiciones legales, a fin de que los informes sean fidedignos y reflejen la realidad de las operaciones financieras de la Municipalidad.

OBSERVACIÓN:

Se omitieron registros de gastos en concepto de débitos bancarios varios por un importe de G. 2.372.134 en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Verificado el extracto bancario de la cuenta corriente **N° 11 210100 00295 9 (Royalties)** cargo **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY S.A**, se constatado que la Administración Municipal dejó de registrar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos **débitos bancarios varios**. Se detallan los mismos en el cuadro siguiente:

Según Extracto Bancario Cta. N°				
Mes	Día		Concepto	Debitos (G)
abril	12	40	COMCD	33.000
abril	28	60	EXTVNT	22.000
abril	28	60	MNTCTA	48.872
agosto	11	40	COMEXT	55.000
agosto	18	40	COMEXT	55.000
agosto	31	60	EXTVNT	22.000
agosto	31	60	MNTCTA	27.543
diciembre	22	40	COMEXT	55.000
diciembre	29	60	MNTCTA	619
diciembre	29	60	EXTVNT	22.000
diciembre	29	40	MNTSDO	246.400
diciembre	29	40	GTOSOB	5.363
enero	26	40	GTOCH	115.500
enero	31	60	MNTCTA	94.516
febrero	28	60	EXTVNT	22.000
febrero	28	60	MNTCTA	85.104
julio	31	60	EXTVNT	22.000



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía”

Según Extracto Bancario Cta. N°				
Mes	Día		Concepto	Debitos (G)
julio	31	60	MNTCTA	80.301
julio	31	40	GTOSOB	45.368
junio	30	60	EXTVNT	22.000
junio	30	40	MNTSDO	281.600
junio	30	40	GTOSOB	329.654
marzo	31	60	EXTVNT	22.000
marzo	31	60	MNTCTA	80.049
mayo	31	60	MNTCTA	8.293
mayo	31	60	EXTVNT	22.000
mayo	31	40	GTOSOB	21.764
noviembre	30	60	MNTCTA	20.691
noviembre	30	60	EXTVNT	22.000
octubre	20	40	COMEXT	55.000
octubre	31	60	EXTVNT	22.000
octubre	31	60	MNTCTA	32.859
setiembre	15	40	GTOCH	132.000
setiembre	28	60	MNTCTA	638
setiembre	28	60	EXTVNT	22.000
setiembre	28	40	MNTSDO	220.000
Total				2.372.134

Cabe señalar que no fue remitido descargo alguno sobre este punto

La Administración municipal ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el Art. 57° - Fundamentos técnicos: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

La Municipalidad no registró la suma de **G. 2.372.134** (Guaraníes, Dos millones trescientos setenta y dos mil ciento treinta y cuatro) en concepto de “Gastos por Servicios Bancarios” en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006, incumpliendo con la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el art. 6, inc e), incurriendo en infracción prevista en el art. 83 inc. e).

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad deberá registrar en adelante todos los gastos ejecutados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.



Capítulo III

Conclusiones y Recomendaciones Finales

Las conclusiones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, en el marco de la Resolución CGR N° 099/08, cuya provisión son responsables los funcionarios que ejecutaron y formalizaron las operaciones de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.

Al respecto, la **Constitución Nacional** en su **Artículo 106 "De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público"** establece, *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto"*.

A continuación se detallan las irregularidades detectadas:

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS – EJERCICIO FISCAL 2006.

- La Administración Municipal durante el primer trimestre no depositó la suma de **G. 292.795.820** (Guaraníes, Doscientos noventa y dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos veinte) al realizar una comparación entre los depósitos de ingresos diarios y los extractos bancarios de la Cta. Cte. N° 278/9 banco BBVA.

La Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 35° inc. a) y e)**, en concordancia con el **Art. 63° inc. a)** del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado...."**; incurriendo en infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

- Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los documentos de respaldo por una **omisión de registros** en los Ingresos por Royalties de **G. 1.820.336** (Guaraníes un millón ochocientos veinte mil trescientos treinta y seis) y en los Ingresos por Juego de Azar de **G. 300.000** (Guaraníes Trescientos mil), incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional, inc. b)** y el **Art. 57° - Fundamentos técnicos, inc. c)**.
- La Administración Municipal no remitió las órdenes de pago ni documentos que respaldan los compromisos asumidos durante el Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 589.294.299** (Guaraníes, Quinientos ochenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve), incurriendo en las infracciones del art. 83 inc. **d)** y las responsabilidades del **art. 82** de la misma Ley N° 1535/99.
- La Administración Municipal durante el periodo de mandato del intendente Sr. Cesar Garay realizó pagos que sobrepasaron el Presupuesto de Gastos aprobado por un total de **G. 80.724.769** (Guaraníes Ochenta millones setecientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve).

Respecto a las observaciones concluidas, la Administración En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Arts. 6° inc. a) e inc. b)**, **54° inc. c)** y **56° inc. b)**; e incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83° inc. c)**, y **e)** de la misma ley.

- La Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2006 registró gastos en rubros que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto, según las Ordenes de Pagos por un



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

total de **G. 698.644.706** (Guaraníes, Seiscientos noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis).

- La Municipalidad de Mariano adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 639.849.362** (Guaraníes, Seiscientos treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos). De dicho importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano G. 526.507.981** (Guaraníes, Quinientos veintiséis millones quinientos siete mil novecientos ochenta y uno) y a la administración del **Sr. César Garay G. 112.611.381** (Guaraníes, Ciento doce millones seiscientos once mil trescientos ochenta y uno). Por tanto no dio cumplimiento a las normativas de la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** y con los procedimientos establecidos en el **Art. 34**.

Además, el **Decreto N° 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"**, Arts. **16°**.

- La Administración Municipal, ha realizado pago en los Rubros 145 Honorarios Profesionales y 266 Consultorías, Asesorías e investigación, sin que los mismos cuenten de contratos por la suma de **G. 49.400.000** (Guaraníes Cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil), correspondiente a los periodos del 01/01/06 al 18/12/06. De dicho importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano G. 24.200.000** (Guaraníes, Veinticuatro millones doscientos mil) y a la administración del **Sr. César Garay G. 25.200.000** (Guaraníes, Veinticinco millones doscientos mil). Por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, incurriendo en las infracciones del art. 83° inc. d) y las responsabilidades del art. 82° de la Ley N° 1535/99.
- La Municipalidad de Mariano Roque Alonso durante el ejercicio fiscal 2006 no tuvo un control efectivo sobre el uso y destino de combustibles correspondiente a un monto de **G. 177.203.288** (Guaraníes, Ciento setenta y siete millones doscientos tres mil doscientos ochenta y ocho). De dicho importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano G. 116.602.288** (Guaraníes, Ciento diez y seis millones seiscientos dos mil doscientos ochenta y ocho), a la administración del **Sr. César Garay** un importe de **G. 55.616.000** (Guaraníes, Cincuenta y cinco millones seiscientos dieciséis mil) y a la administración del Sr. Juan Walberto Zárate un importe de **G. 4.985.000** (Guaraníes, Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil), por tanto la Administración Municipalidad ha transgredido la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6 inc. e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. c).

No existe un control sobre la carga y utilización de combustible solicitados por los diferentes beneficiarios.

La Municipalidad no se ha ajustado a lo estipulado a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno

- La Municipalidad de Mariano Roque Alonso no transfirió la suma de **G. 267.208.488** (Guaraníes, Doscientos sesenta y siete millones doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) a la Gobernación del Departamento Central, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario, por tanto, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, art. 169**; a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en sus artículos **54, 56 y 82**. Así también a lo establecido en la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", en su Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario", en su artículo 36°. Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en la Ley N° 1535, en su **Art. 83° -Infracciones-** en su inciso **e)**.



- La Administración Municipal no transfirió la suma de **G. 287.208.488** (Guaraníes, Doscientos ochenta y siete millones doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006, en concepto de transferencias a Municipios de Menores Recursos, por tanto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, art. 169**; a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en sus artículos **54, 56 y 82**. Así también a lo establecido en la Ley N° 426/94 "*Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental*", en su Capítulo X "*Del Impuesto Inmobiliario*", en su artículo 37°. Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en la Ley N° 1535, en su **Art. 83° -Infracciones-** en su inciso e).

CAPÍTULO II

DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACION – EJERCICIO FISCAL 2006.

- La Diferencia resultante al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, según el Flujo de Caja es de **G. 238.722.251** (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y uno). De dicho importe corresponde a la administración del Sr. Eduardo Cano **G. 111.284.049** (Guaraníes, Ciento once millones doscientos ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve), mientras que a la administración del Sr. César Garay **G. 127.438.202** (Guaraníes, Ciento veintisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil, cuarenta y nueve)

Al respecto, la Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **Art. 35° inc. e)**, incurriendo en las infracciones del **Art. 83° inc. e)** y pasible de las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

- La Municipalidad de Mariano Roque Alonso durante la gestión de los Señores Eduardo Cano y César Garay, como intendentes de dicho municipio, emitieron cheques sin respaldos de documentos por un total de **G. 238.722.251** (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y uno). De dicho importe corresponde a la administración del Sr. Eduardo Cano **G. 111.284.049** (Guaraníes, Ciento once millones doscientos ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve), mientras que a la administración del Sr. César Garay **G. 127.438.202** (Guaraníes, Ciento veintisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil, cuarenta y nueve). Por tanto, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 37° Procesos de Pagos, Art. 55° Características principales del sistema inc. b) y c), Art. 56° Contabilidad Institucional inc. b) y Art. 65° -Examen de Cuentas, y al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado"**.

Por tanto ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la Ley N° 1535/99, por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma ley.

- La Municipalidad de Mariano Roque Alonso durante el ejercicio fiscal 2006 ha sobrepasado su presupuesto de gastos de Royalties corrientes en un monto total de **G. 143.179.341** (Guaraníes Ciento cuarenta y tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno). De éste importe correspondieron a la administración del **Sr. Eduardo Cano**, un importe de **G. 2.945.954** (Guaraníes, Dos millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro) y a la administración del **Sr. César Garay** un importe de **G. 140.233.387** (Guaraníes, Ciento cuarenta millones doscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete) por tanto la Administración Municipalidad, en contravención a la Ley N°



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

2979/06 y a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6 inc. e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. c).

- Diferencia de **G. 177.308.514** (Guaraníes, Ciento setenta y siete millones trescientos ocho mil quinientos catorce) entre los documentos de respaldo y la Ejecución Presupuestaria de Gastos financiados con fondos de royalties.

Respecto a la observación concluida, la Administración no ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 6° inc. a) e inc. b), 54° inc. c) y 56° inc. b); e incurriendo en infracción conforme lo establece el Art. 83° inc. c), y e) de la misma ley.

- La Municipalidad de Mariano Roque Alonso efectuó un pago por **G. 4.000.000** (Guaraníes, Cuatro millones) por la adquisición de combustible, sin que esté registrado en la Ejecución Presupuestaria de gastos del Ejercicio Fiscal 2006, por tanto la Administración Municipal no ha cumplido con la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el art. 6, inc e), incurriendo en infracción prevista en el art. 83 inc. c).
- La Municipalidad no registró la suma de **G. 2.372.134** (Guaraníes, Dos millones trescientos setenta y dos mil ciento treinta y cuatro) en concepto de "Gastos por Servicios Bancarios" en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2006, incumpliendo con la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el art. 6, inc e), incurriendo en infracción prevista en el art. 83 inc. e).

Recomendaciones

Las recomendaciones incluidas en el Informe deben ser implementadas para lograr mejoras en la gestión administrativa en las operaciones que realiza la Municipalidad de Mariano R. Alonso, así como en el fortalecimiento del control gerencial inherente a los funcionarios que tienen a su cargo los procesos de dirección y gerencia.

Asimismo, se sugiere al Ejecutivo Municipal la instrucción de los Sumarios Administrativos pertinentes, a los efectos de deslindar las responsabilidades emergentes a omisiones y trasgresiones, en el cumplimiento a la distintas leyes y decretos observadas por esta auditoría.

A continuación exponemos las recomendaciones contenidas en el Informe:

La Administración Municipal deberá:

- Realizar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra y en tiempo, y registrarlo, en el momento en que ocurran, a fin de contar con Informes fidedignos en cuanto a la situación financiera.
- Implementar procedimientos de control en cuanto a la recepción, registro y depósito de las recaudaciones.
- Registrar los hechos económicos y financieros en el momento en que ocurran, sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contable
- Adoptar los mecanismos correspondientes con el fin de no incurrir en hechos que puedan dañar el patrimonio municipal y adecuarse estrictamente establecido en las leyes vigentes.
- Mantener actualizados los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Implementar el formulario Certificado de disponibilidad presupuestaria



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

- Elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes.
- Realizar los contratos correspondientes a todos los profesionales, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Elaborar el detalle de Rendición de combustible, los cuales deben contener: Beneficiario, vehículo, cantidad de Km. recorrido, cantidad de litros cargados y usados, destino, detalle del vehículo utilizado y responsable.
- Depositar el 15% del Impuesto Inmobiliario a más tardar en fecha 15 del mes siguiente a la Gobernación del Departamento Central y en el Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos en forma bimestral, tal como lo establece la ley.
- Contar con todas las documentaciones correspondientes a las operaciones realizadas conforme a las disposiciones legales vigentes e implementar procedimientos de control de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados.
- Mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.
- Mantener actualizados los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Registrar todas sus operaciones en el Presupuesto General de Gastos, conforme a las disposiciones legales, a fin de que los informes sean fidedignos y reflejen la realidad de las operaciones financieras de la Municipalidad.

Es nuestro Informe

Asunción, de diciembre de 2009.

SR. ALFONSO DAVID CANDIA
AUDITOR

ECON. GABRIEL G. ARANA
AUDITOR

LIC. LUIS A. TRAVERSI C.
JEFE DE EQUIPO

LIC. ROMY CELESTE ROJAS
COORDINADORA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006
180/08
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2006
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO - RESOLUCIÓN CGR N° 180/08

1. ANTECEDENTE

Por Resolución **CGR N° 180/08** "POR EL CUAL SE AMPLIA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 099 DE FECHA 08/02/08, AL EJERCICIO FISCAL 2006"

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

Esta auditoría surge en consideración a la Nota N° 092/08 I.M. presentada por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso a través del Intendente Juan Walberto Zárate, en la que solicita el examen especial de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2005 y 2006 de acuerdo al informe de auditoría de la empresa A.I.D.E. (Auditoría Integral de Empresas) de los mencionados Ejercicios Fiscales, contratada por la Administración Municipal (Expediente CGR N° 0909/2008).

Además, del Memorando Interno DCM N° 01/08 de la Directora General de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales en la que se autoriza la sugerencia de la ampliación del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingreso y Gastos, y una inspección técnica a las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso del Ejercicio Fiscal 2006" (Expediente CGR N° 0909/2008).

3. PRINCIPALES HALLAZGOS

AUTORIDADES MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2006

Del 01 de enero al 18 de agosto de 2006	(Eduardo Cano Gutiérrez)
Del 22 de agosto al 18 de diciembre de 2006	(César Garay)
Desde el 19 de diciembre de 2006	(Juan Walberto Zarate N)

- De una muestra del primer trimestre de las recaudaciones se verificó que la Administración Municipal no depositó la suma de **G. 292.795.820** de las mismas, según la comparación realizada entre los depósitos de ingresos diarios y los extractos bancarios de la Cta. Cte. N° 278/9 banco BBVA.
- Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los documentos de respaldo por una **omisión de registros** en los Ingresos por Royalties de **G. 1.820.336** y en los Ingresos por Juego de Azar de **G. 300.000**, en el periodo que le correspondió al **Sr. Eduardo Cano**.
- La Administración Municipal no remitió las órdenes de pago ni documentos que respaldan los compromisos asumidos durante el Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 589.294.299**, incurriendo en las infracciones del art. 83 inc. **d)** y las responsabilidades del **art. 82** de la misma Ley N° 1535/99.
- Durante el periodo de mandato del intendente **Sr. Cesar Garay** se realizaron pagos que sobrepasaron el Presupuesto de Gastos aprobado por un total de **G. 80.724.769**.
- La Administración Municipal registró gastos en rubros que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto, según las Ordenes de Pagos por **G. 546.847.771** que corresponden a la administración del **Sr. Eduardo Cano** y **G. 151.796.935** a la administración del **Sr. César Garay**.
- La Municipalidad durante la administración del **Sr. Eduardo Cano** adquirió bienes y/o servicios por un importe **526.507.981**, mientras que **César Garay** lo hizo por **G. 112.611.381**, incumpliendo con las normativas de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y con los procedimientos establecidos en el Art. 34.
- La Administración del **Sr. Eduardo Cano** ha realizado pagos en los Rubros 145 Honorarios Profesionales y 266 Consultorías, Asesorías e investigación por **G. 24.200.000**, mientras que el **Sr. César Garay** lo hizo por **G. 25.200.000**, sin que los mismos cuenten con contratos en contravención a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, incurriendo en las infracciones del art. 83° **inc. d)** y las responsabilidades del art. 82° de la Ley N° 1535/99.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006
180/08
RESOLUCIÓN CGR N°
MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía"

- La administración del **Sr. Eduardo Cano** no tuvo un control efectivo sobre el uso y destino de combustibles por un monto de **G. 116.602.288** y por otra parte, la administración del **Sr. César Garay** por un importe de **G. 55.616.000** en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6 inc. e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. c).
- La administración municipal de Mariano Roque Alonso durante los primeros ocho meses no transfirió la suma de **G. 151.801.084 y G. 115.407.404 en los cuatros meses siguientes** a la Gobernación del Departamento Central, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario. Por otra parte, tampoco lo hizo al Ministerio de Hacienda por **G. 171.801.084** durante el primer y segundo cuatrimestre y la suma de **G. 115.407.404** en el último cuatrimestre, correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario.
- Existe un faltante de **G. 238.722.251** (Guaraníes, Doscientos treinta y ocho millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y uno), al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, conforme al Flujo de Caja. De éste importe, la administración municipal del **Sr. Eduardo Cano** emitió cheques sin respaldos de documentos por **G. 111.284.049** (Guaraníes, Ciento once millones doscientos ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve), mientras que la administración del **Sr. César Garay**, lo hizo por **G. 127.438.202**.
- La Municipalidad durante la administración del **Sr. Eduardo Cano**, ha sobrepasado su presupuesto de gastos de Royalties por **G. 2.945.954** (Guaraníes, Dos millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro), mientras que durante la administración del **Sr. César Garay** se sobrepasó por un importe de **G. 140.233.387** (Guaraníes Ciento cuarenta millones doscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete).
- Diferencia de **G. 177.308.514** (Guaraníes, Ciento setenta y siete millones trescientos ocho mil quinientos catorce) entre los documentos de respaldo y la Ejecución Presupuestaria de Gastos financiados con fondos de royalties.
- La Municipalidad de Mariano Roque Alonso durante la administración del **Sr. César Garay**, no registró en la Ejecución Presupuestaria de gastos del Ejercicio Fiscal 2006 un pago por **G. 4.000.000** (Guaraníes, Cuatro millones) por la adquisición de combustible.
- La Municipalidad no registró en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 2.372.134** (Guaraníes, Dos millones trescientos setenta y dos mil ciento treinta y cuatro) en concepto de "Gastos por Servicios Bancarios". De éste importe corresponde **G. 1.466.021** a los primeros 8 meses, mientras que al último cuatrimestre corresponde la suma de **G. 906.113**.

Es nuestro Informe

Asunción, de diciembre de 2009.

SR. ALFONSO DAVID CANDIA
AUDITOR

ECON. GABRIEL G. ARANA
AUDITOR

LIC. LUIS A. TRAVERSI C.
JEFE DE EQUIPO

LIC. ROMY CELESTE ROJAS
COORDINADORA